



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2151

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA CONSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 200 DEL 2025 SENADO, 028 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2025

Doctor
OSCAR MAURICIO GIRALDO
Presidente Comisión Segunda
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República del Proyecto de Ley N° 200 del 2025 Senado – 028 de 2024 Cámara - *“por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones”.*

Estimado Presidente,

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio **CSE-CS-0569-2025** del 17 de septiembre de 2025, procedo a rendir ponencia **POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Ley N° 200 del 2025 Senado – 028 de 2024 Cámara - *“por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones”.*

Cordialmente,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DEL 2025 SENADO – 028 DE 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Ley es de autoría de la H.R. Carolina Giraldo Botero del Partido Alianza Verde, radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 22 de julio de 2024 y publicado en la Gaceta 1063 del 2024. Proyecto aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 24 de septiembre de 2024. Proyecto aprobado en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 29 de julio de 2025. Fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional del Senado por tratarse de un asunto de su competencia. Fui designado ponente mediante oficio **CSE-CS-0569-2025** del 17 de septiembre de 2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 procedo a rendir **PONENCIA POSITIVA** ante esta Comisión, en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL PROYECTO.

La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los 160 años de fundación de Pereira, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y autorizar al Gobierno nacional, de conformidad con la Constitución y la Ley asignar partidas o traslados presupuestales necesarios para ejecutar proyectos estratégicos de alta utilidad pública en Pereira, tales como: PTAR, Parque San Mateo, Archivo-Museo de Risaralda, corredor Consota-Otún, saneamiento en centros poblados, y programas de formación y veeduría.

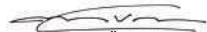
III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El municipio de Pereira, capital del departamento de Risaralda, se levanta sobre territorios que en la época prehispánica estuvieron habitados por comunidades quimbayas, reconocidas por su agricultura, orfebrería y comercio. Fue fundado oficialmente el 30 de agosto de 1863 por colonos antioqueños, en el marco de la Colonización Antioqueña, y recibió su nombre en honor a Francisco Pereira Martínez,

benefactor de la ciudad. Desde sus orígenes se consolidó como un punto de encuentro cultural y comercial en el centro-occidente Colombiano, y a lo largo de sus ciento sesenta años ha sido protagonista de procesos clave como el auge cafetero, que la vinculó de manera definitiva al desarrollo del Eje Cafetero, y la posterior modernización urbana que transformó la región en uno de los motores productivos y culturales del país. En el siglo XX se destacó la creación de la Universidad Tecnológica de Pereira en 1966, hecho que fortaleció su perfil académico y científico. Hoy en día, la ciudad es reconocida por su carácter emprendedor, su vocación de servicio y el liderazgo cívico de sus habitantes, quienes han impulsado procesos de desarrollo local, integración regional y defensa de los bienes comunes. Además, Pereira forma parte del Paisaje Cultural Cafetero, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 2011. La exposición de motivos del proyecto nos recuerda que Pereira ha sido un laboratorio de innovación y resiliencia social. El impulso cafetero no solo generó riqueza agrícola, sino que también consolidó una sociedad de clase media pujante y organizada alrededor de cooperativas, ligas de usuarios y movimientos comunitarios. Estos valores se reflejan en su vida cultural, en sus instituciones educativas y en su tradición cívica, que la han convertido en una ciudad referente en el occidente del país. Conmemorar sus 160 años, entonces, no es simplemente recordar una fecha, sino reconocer el papel que ha desempeñado en la historia nacional como epicentro de desarrollo económico y social. El proyecto se inscribe también en una trayectoria legislativa que ha reconocido aniversarios fundacionales de ciudades y municipios de importancia nacional, en los que el Congreso se asocia a la conmemoración y autoriza al Gobierno nacional a respaldar proyectos de desarrollo. En este caso, los antecedentes demuestran una clara alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, en el cual ya están incluidos proyectos estratégicos como el Parque San Mateo y el Archivo-Museo Histórico, lo que evidencia que la iniciativa legislativa responde a prioridades previamente identificadas en la planeación estatal. En síntesis, los antecedentes del proyecto se sustentan en la historia de Pereira como ciudad de relevancia nacional, en la movilización ciudadana que ha demandado obras estratégicas para su desarrollo sostenible, en la tradición de leyes de honores aprobadas por el Congreso y en la articulación con planes de desarrollo vigentes. Estos factores combinados convierten la conmemoración de los 160 años de Pereira en una oportunidad histórica no solo para rendir homenaje a su ciudadanía, sino para garantizar que el Estado colombiano contribuya a la materialización de proyectos que transformarán su presente y futuro.	IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY La conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación de la ciudad de Pereira no es solamente un acto simbólico, sino una oportunidad para reconocer el papel histórico, cultural, económico y social que esta capital ha desempeñado en el desarrollo nacional. Pereira, fundada en 1863, representa el espíritu cívico, emprendedor y solidario del pueblo risaraldense, desde sus raíces prehispánicas y la colonización antioqueña hasta su consolidación como eje del desarrollo cafetero, empresarial y de servicios en el occidente colombiano. Asociar a la Nación con esta conmemoración significa rendir homenaje a la ciudadanía pereirana, guardiana de una memoria histórica rica en valores comunitarios y de un patrimonio cultural y ambiental que merece ser protegido. Este proyecto de ley, más allá del homenaje, persigue un objetivo concreto: respaldar con recursos nacionales la ejecución de proyectos estratégicos de alta utilidad pública para Pereira y Risaralda. Entre ellos se destacan la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y la infraestructura de saneamiento en sectores vulnerables como Puerto Caldas y Caimalito, fundamentales para garantizar un ambiente sano y proteger las fuentes hídricas. También se incluye el Parque San Mateo, un anhelo ciudadano que busca transformar un antiguo predio militar en un gran pulmón verde para la ciudad, y el Archivo-Museo Histórico de Risaralda, destinado a preservar la memoria y el patrimonio cultural regional. De igual manera, se proyecta el corredor de conectividad Consotá–Otún, que articula espacios ambientales y educativos, potenciando el turismo sostenible y el sentido de pertenencia con la naturaleza. El proyecto, además, incorpora iniciativas de gran valor social e institucional como la Escuela de Formación e Incidencia Política para mujeres y la Escuela de Veeduría Ciudadana. Estas propuestas buscan fortalecer la equidad de género, el liderazgo femenino y el control social frente a la gestión pública, en consonancia con los principios constitucionales de participación democrática y transparencia. La pertinencia de esta iniciativa se refuerza por su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, donde ya figuran proyectos como el Parque San Mateo y el Archivo-Museo, así como con mandatos constitucionales de protección del patrimonio cultural (arts. 8, 63, 70 y 72), del ambiente sano (art. 79) y del deber estatal de garantizar la participación ciudadana. En este sentido, se mantiene la tradición legislativa de las denominadas “leyes de honores”, que reconocen aniversarios fundacionales de municipios y exalta a sus comunidades, pero en este caso con un valor agregado: vincular recursos y autorizaciones que aseguren la ejecución de obras de interés nacional. En conclusión, el proyecto de ley encuentra su justificación en tres grandes ejes: primero, la preservación de la memoria histórica y el patrimonio cultural de Pereira; segundo, el impulso de proyectos ambientales, urbanos y sociales que impactarán positivamente la calidad de vida de sus habitantes; y tercero, el fortalecimiento																		
institucional y ciudadano mediante programas de formación, equidad y control social. Con esta norma, el Congreso de la República no solo rinde homenaje a la ciudad de Pereira en sus 160 años, sino que contribuye a su proyección como modelo de desarrollo sostenible, participación ciudadana y liderazgo regional. V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY El proyecto cuenta con seis artículos, incluida la vigencia, a saber: <i>“por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones”</i> Artículo 1°. Establece que la ley busca conmemorar los 160 años de fundación de Pereira y rendir homenaje a su ciudadanía. Artículo 2°. Declara el homenaje nacional al pueblo pereirano por su civismo y sentido histórico colectivo. Artículo 3°. Autoriza al Gobierno nacional a destinar recursos para ejecutar proyectos estratégicos en Pereira, incluyendo obras ambientales, culturales y de saneamiento. Artículo 4°. Faculta la creación del Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para mujeres en Pereira. Artículo 5°. Autoriza implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política en Pereira. Artículo 6°. Dispone que la ley entrará en vigencia desde su sanción, promulgación y publicación oficial. VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES A continuación, se realizan algunas modificaciones simples pero necesarias para la continuación de un adecuado texto normativo y trámite del proyecto de ley: <table><tr><th>TEXTO RADICADO</th><th>TEXTO PROPUESTO</th><th>MODIFICACIONES</th></tr><tr><td>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del</td><td></td><td>Sin modificaciones</td></tr></table>	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del		Sin modificaciones	<table><tr><td>municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Artículo 2°. Homenaje. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda.</td><td>Artículo 2°. Homenaje. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda. <u>Con tal propósito, cada 30 de agosto, fecha en que se celebra la fundación de Pereira, se llevarán a cabo actos conmemorativos en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, como muestra de gratitud y reconocimiento a la historia, identidad y proyección de la ciudad y sus habitantes.</u></td><td>Se adiciona la fecha en que se conmemora el cumpleaños del municipio.</td></tr><tr><td>Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:</td><td>Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar, construir, adecuar, mantener, o fortalecer los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:</td><td>Se adicionan las acciones a realizar en los diferentes proyectos a ejecutar, solo con el fin de dar claridad a la norma.</td></tr><tr><td>a) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira. b) Corredor de Conectividad Consotá–Otún: pasando por el</td><td>a) Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira.</td><td></td></tr></table>	municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.			Artículo 2°. Homenaje. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda.	Artículo 2°. Homenaje. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda. <u>Con tal propósito, cada 30 de agosto, fecha en que se celebra la fundación de Pereira, se llevarán a cabo actos conmemorativos en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, como muestra de gratitud y reconocimiento a la historia, identidad y proyección de la ciudad y sus habitantes.</u>	Se adiciona la fecha en que se conmemora el cumpleaños del municipio.	Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:	Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar, construir, adecuar, mantener, o fortalecer los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:	Se adicionan las acciones a realizar en los diferentes proyectos a ejecutar, solo con el fin de dar claridad a la norma.	a) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira. b) Corredor de Conectividad Consotá–Otún: pasando por el	a) Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira.	
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES																	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del		Sin modificaciones																	
municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.																			
Artículo 2°. Homenaje. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda.	Artículo 2°. Homenaje. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda. <u>Con tal propósito, cada 30 de agosto, fecha en que se celebra la fundación de Pereira, se llevarán a cabo actos conmemorativos en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, como muestra de gratitud y reconocimiento a la historia, identidad y proyección de la ciudad y sus habitantes.</u>	Se adiciona la fecha en que se conmemora el cumpleaños del municipio.																	
Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:	Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar, construir, adecuar, mantener, o fortalecer los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:	Se adicionan las acciones a realizar en los diferentes proyectos a ejecutar, solo con el fin de dar claridad a la norma.																	
a) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira. b) Corredor de Conectividad Consotá–Otún: pasando por el	a) Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira.																		

Salado de Consotá, jardín botánico UTP, Cerro-Mirador Canceles, Parque Lineal Otún. c) La construcción y adecuación del Archivo-Museo Histórico de Risaralda en la ciudad de Pereira, con el fin de avanzar en el proyecto estratégico "Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. d) "Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento", proyecto estratégico del departamento de Risaralda del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. e) Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida. f) Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito. Parágrafo 1°. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Parágrafo 2°. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Parágrafo 3°. Las administraciones municipal y departamental de Pereira	b) Corredor ecológico de Conectividad Consotá-Otún: pasando por el Salado de Consotá, jardín botánico UTP, Cerro-Mirador Canceles, Parque Lineal Otún. c) La construcción y adecuación del Archivo-Museo Histórico de Risaralda en la ciudad de Pereira, con el fin de avanzar en el proyecto estratégico "Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. d) "Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento", proyecto estratégico del departamento de Risaralda del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. e) Construcción del Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida. f) Adecuación del saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito. Parágrafo 1°. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Parágrafo 2°. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.		y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'.	Parágrafo 3°. Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'.	
Artículo 4°. Programa escuela de formación e incidencia política para las mujeres. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el Gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.	Artículo 4°. Programa escuela de formación e incidencia política para las mujeres. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el Gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda. Parágrafo 1°. El Programa tendrá como objetivos fortalecer las capacidades de liderazgo, participación ciudadana y control social de las mujeres, promoviendo la equidad de género en los espacios de decisión política, social y ambiental. Parágrafo 2°. Para el desarrollo del Programa se podrán establecer alianzas con instituciones educativas, organizaciones sociales, comunitarias y ambientales del orden local, departamental y nacional, garantizando su sostenibilidad en el tiempo.	Se modifica dando claridad de los objetivos del programa y la articulación con instituciones educativas, organizaciones sociales, comunitarias y ambientales	coordinación con la Personería Municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.	coordinación con la Personería Municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.	
Artículo 5°. Programa escuela de veeduría ciudadana e incidencia política. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio del interior y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en	Artículo 5°. Programa escuela de veeduría ciudadana e incidencia política. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio del interior y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en		Artículo 6°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	Artículo 6°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.	
VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Fundamento Constitucional: Constitucional: Este proyecto de ley se sustenta en diversos artículos de la Constitución Política de Colombia, que no solo reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación, sino también la obligación del Estado y la sociedad de proteger el patrimonio natural y fomentar una relación armónica con el entorno. Artículo 1 - Principios fundamentales: Colombia se constituye en un Estado social de derecho, basado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad, y la prevalencia del interés general. Artículo 2 - Fines esenciales del Estado: El Estado tiene como fines proteger la vida, garantizar derechos y libertades, promover la participación y asegurar la convivencia pacífica y la justicia. Artículo 7 - Diversidad étnica y cultural: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 8 - Obligación de protección: Es deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 63 - Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Artículo 70 - Cultura como fundamento de la nacionalidad: La cultura en sus múltiples manifestaciones es base de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas y promueve su acceso y participación.					

Artículo 71 - Fomento de la cultura y la investigación: El Estado fomentará la investigación, la creación artística y científica. Otorgará estímulos especiales a personas e instituciones que desarrollen estas actividades. Artículo 72 - Patrimonio cultural: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Los bienes de interés cultural no pueden ser enajenados ni transferidos sin autorización oficial. Artículo 79: Reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a participar en las decisiones que lo afecten (no aparece en las gacetas, pero es central para el enfoque ambiental). Artículo 366: Define el saneamiento ambiental y el agua potable como finalidades sociales prioritarias del gasto público. Fundamento Legal: Ley 152 de 1994: modificadas por Ley 1955 de 2019 y luego con la Ley 2294 de 2023 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo): vincula proyectos culturales y sociales con los planes de desarrollo. Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y su modificación mediante la Ley 1185 de 2008 y Ley 1978 de 2019: Definen el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación, su salvaguardia y promoción. Ley 397 de 1997, art. 4 y 8: La Nación debe impulsar políticas que fortalezcan la infraestructura cultural en territorios. Ley 2294 de 2023: Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026. Proyecto de Ley 200 de 2025 de honores (En curso para primer debate en la Comisión Segunda del Senado) busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 160 años de fundación de Pereira, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y autorizar al Gobierno nacional para la ejecución de proyectos estratégicos de alta utilidad pública en Pereira Instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos culturales y ambientales. 1. Convenio de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional – 1971 - Ratificado en Colombia en 1998. Protege humedales como ecosistemas	estratégicos para la biodiversidad, el agua y el clima. 2. Convenio de París sobre Cambio Climático – 2015 - Ratificado mediante la Ley 1844 de 2017. Compromete a Colombia a reducir emisiones de gases de efecto invernadero y a implementar medidas de adaptación frente al cambio climático. 3. Acuerdo de Escazú – 2018 (en vigor desde 2021, Colombia lo ratificó en 2022 mediante la Ley 2273 de 2022) - Garantiza el derecho de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales. Es especialmente importante porque refuerza la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS La ponencia concluye que no se evidencian motivos aparentes que configuren conflicto de interés para la autora ni para los congresistas, dado el carácter general, conmemorativo y de interés público de la iniciativa, la cual no favorece de manera particular, actual o directa a personas naturales o jurídicas específicas. No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se deja constancia de que cada congresista debe verificar de manera individual la existencia de eventuales causales de impedimento. Dichas situaciones, en caso de presentarse, deberán ser determinadas por el propio titular y valoradas conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 y en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992. En consecuencia, este análisis tiene un carácter meramente orientador y no sustituye la responsabilidad personal de los congresistas en la identificación y declaración de posibles conflictos de interés. IX. IMPACTO FISCAL El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que “(...) <i>En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)</i>”. Sin embargo, esta iniciativa se encuentra en el marco del artículo 8 de la Ley 617 de 2000, que prevé el valor máximo de los gastos de las Asambleas Departamentales y por lo tanto, no tiene impacto fiscal toda vez que no se ordenan gastos adicionales a los ya creados y establecidos por la Ley.
La propuesta legislativa se ajusta a lo previsto en la Ley 819 de 2003 y en la Ley 617 de 2000, en tanto no implica la creación de nuevos gastos permanentes ni ordena la inclusión obligatoria de partidas en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual no genera un impacto fiscal directo. Su carácter es esencialmente conmemorativo y se limita a autorizar al Gobierno nacional, en el marco de su iniciativa exclusiva en materia presupuestal, para que destine partidas o realice traslados con el fin de apoyar los proyectos estratégicos previstos. En concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre las denominadas “leyes de honores”, la iniciativa no comporta una obligación fiscal inmediata ni compromete recursos automáticos, sino que deja a discreción del Ejecutivo la eventual inclusión de las apropiaciones correspondientes en los planes de gasto y en la programación presupuestal, lo cual significa que su impacto fiscal es neutro en el corto plazo y dependerá de las decisiones que adopte el Gobierno en el proceso de planeación y ejecución. X. PROPOSICIÓN Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a la Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 200 de 2025 Senado - Proyecto de Ley No. 028 de 2024 Cámara “por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto que aquí se propone.  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 200 DEL 2025 SENADO – 028 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones. Artículo 2°. Homenaje. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda. Con tal propósito, cada 30 de agosto, fecha en que se celebra la fundación de Pereira, se llevarán a cabo actos conmemorativos en coordinación con las autoridades nacionales, departamentales y municipales, como muestra de gratitud y reconocimiento a la historia, identidad y proyección de la ciudad y sus habitantes. Artículo 3°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, destine recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar, construir , adecuar, mantener, o fortalecer los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda: a) Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira. b) Corredor ecológico de Conectividad Consotá-Otún: pasando por el Salado de Consotá, jardín botánico UTP, Cerro-Mirador Canceles, Parque Lineal Otún. c) La construcción y adecuación del Archivo-Museo Histórico de Risaralda en la ciudad de Pereira, con el fin de avanzar en el proyecto estratégico “Fortalecimiento del

patrimonio cultural a través de la estrategia-Archivo museo histórico" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. d) "Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento", proyecto estratégico del departamento de Risaralda del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. e) Construcción del Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida. f) Adecuación del saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito. Parágrafo 1°. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Parágrafo 2°. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Parágrafo 3°. Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'. Artículo 4°. Programa escuela de formación e incidencia política para las mujeres. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el Gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda. Parágrafo 1°. El Programa tendrá como objetivos fortalecer las capacidades de liderazgo, participación ciudadana y control social de las mujeres, promoviendo la equidad de género en los espacios de decisión política, social y ambiental. Parágrafo 2°. Para el desarrollo del Programa se podrán establecer alianzas con instituciones educativas, organizaciones sociales, comunitarias y ambientales del orden local, departamental y nacional, garantizando su sostenibilidad en el tiempo. Artículo 5°. Programa escuela de veeduría ciudadana e incidencia política. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio del interior y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, o quienes hagan sus veces, de	conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con la Personería Municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda. Artículo 6°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial. Del honorable Congreso de la República,  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Ponente
--	---

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2025 SENADO, Y NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.

Senador Nicolás Albeiro Echeverry  Bogotá D.C., 11 de noviembre del 2025 Doctor MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de ley No 170 de 2025 Senado, y No. 124 de 2024 Cámara, <i>"Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones”</i> Respetado señor presidente: En cumplimiento de la designación que me hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE al proyecto de No 170 de 2025 Senado, y No. 124 de 2024 Cámara, <i>"Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones".</i> (GALERAS ROCK) Atentamente,  Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 170 DE 2025 SENADO, N° 124 DE 2024 CÁMARA <i>"Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones",</i> I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 31 de julio de 2024 por el H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la Gaceta No. 1152 de 2024. Fueron designados como ponentes los congresistas H.R. Mary Anne Andrea Perdomo y H.R. Andrés David Calle Aguas. El informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, fue publicado en la Gaceta No. 1262/2024 y la nota aclaratoria con el texto propuesto en la Gaceta No. 1564 de 2024. El día 16 de octubre de 2024 en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó en primer debate con modificaciones al articulado el mencionado proyecto de ley, con 12 votos aprobatorios. La ponencia para segundo debate fue publicada en la gaceta del congreso 1262 del jueves 5 de septiembre de 2024. Aprobada la ponencia en segundo debate en Sesión Plenaria Ordinaria número 255 de junio 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de junio de 2025, correspondiente al Acta número 254. El texto definitivo aprobado en sesión plenaria se encuentra publicado Gaceta del Congreso 1258 del miércoles, 30 de julio de 2025. En el mismo sentido el 16 de septiembre del 2025 se aprobó en primer debate dicho proyecto de ley, en sesión de la comisión segunda de senado.
--	--

"TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 170 DE 2025 SENADO. NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA" <i>Por medio de la cual se reconoce a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de pasto y se dictan otras disposiciones.</i> El Congreso de Colombia, DECRETA: Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto. Artículo 2º. Reconocimiento. Reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países. Artículo 3º. Articulación y principios rectores. Autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, para articularse con la Alcaldía del municipio de Pasto, y se desarrollen las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo	del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores: a) Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival "Galeras Rock" conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto. b) Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival "Galeras Rock". c) Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival "Galeras Rock". d) Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto. e) Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto. f) Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional. g) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local. h) Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival "Galeras Rock", los estímulos consagrados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
i) Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival "Galeras Rock". Artículo 4º. Informes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival "Galeras Rock" sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo. Artículo 5º. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Artículo 6º. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias..."	II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 2.1. Objeto El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer el Festival "Galeras Rock" como el Festival más importante del Suroccidente colombiano, fortaleciendo su promoción y realización anual en el municipio de Pasto. El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos: - Reconocer a "Galeras Rock" como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países. - Articular al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la Alcaldía del Municipio de Pasto para el apoyo en la organización del Festival "Galeras Rock" conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto. - Fijar las acciones, estrategias y políticas que se deben implementar por las entidades del orden nacional y municipal para contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. - Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival "Galeras Rock"

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos. A continuación, se relaciona los temas que aborda el articulado:

Artículo 1º	Objeto
Artículo 2º	Se hace reconocimiento al evento “Galeras Rock” como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano.
Artículo 3º	Articulación y principios rectores. Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock”.
Artículo 4º	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará un informe anual, 3 meses luego de culminar el festival, a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento de la realización del Festival “Galeras Rock”.
Artículo 5º	Se faculta al Gobierno Nacional y a las entidades del orden nacional y municipal realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 6º	Vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Contextualización del Festival “Galeras Rock”

i. Origen del Festival “Galeras Rock”

El origen de este festival se da por medio del Acuerdo No. 13 del 23 de julio de 2008 “ Por medio del cual se INSTITUCIONALIZAN ESPACIOS DE EXPRESIÓN MUSICAL PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE PASTO- “MUSICA JOVEN AL PARQUE”;

“(…) la prevención para que nuestros adolescentes y población joven no sigan padeciendo condiciones de vulnerabilidad, a través de la motivación de estos actores sociales en la participación proactiva y corresponsable de su propio desarrollo y el de su comunidad, apoderándose de procesos sociales, económicos, políticos y culturales del municipio (…)”.

Señala el autor de la iniciativa que visto lo anterior se hizo importante adoptar está política (2008) que tenía como antecedente la participación de 5.000 adolescentes y población joven del municipio de Pasto en el Parque de Nariño, en un evento de expresión musical realizada en la celebración del onomástico de la ciudad el 26 de junio de 2008, el que se caracterizó por la convivencia, esparcimiento y participación social².

De acuerdo a lo anterior, el Festival Galeras Rock nace en el año 2008 en la ciudad de Pasto, como un proceso para fortalecer la escena de la música alternativa del municipio y sus 17 corregimientos, a cargo de la Dirección Administrativa de Juventud de la Alcaldía de Pasto, lográndose consolidar como una plataforma fundamental en la promoción del talento loca y difusión de diversos géneros musicales durante 16 años³.

Es un Festival de acceso gratuito al público, en donde los artistas emergentes y desarrollados pueden compartir su creación artística propia con el público⁴. Se ha convertido en un punto de encuentro para los jóvenes de diferentes edades y gustos musicales, generando un ambiente cultural de fiesta, alegría y arte musical⁵.

El Galeras Rock ha evolucionado, ampliando su programación y consolidando su identidad como un evento que va más allá de los conciertos, talleres de producción musical, mercado musical, conferencias sobre la industria musical y espacios de networking, siendo un punto de encuentro para músicos, productores y gestores culturales⁶.

² Ibid.
³ Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. Respuesta derecha de petición realizado por el HR Juan Daniel Peñuela. 26 de julio de 2024.
⁴ Ibid.
⁵ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
⁶ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

el cual fue de una iniciativa del H.R. Juan Daniel Peñuela, cuando fungió como concejal de Pasto. Seguidamente, se señala que este Acuerdo consta de 4 artículos, en donde se adoptó principalmente:

- *Artículo 1.* Se institucionaliza los espacios de expresión musical para los jóvenes del municipio de Pasto “Música joven al parque”, como una oportunidad para que los adolescentes y población joven del municipio demuestren sus habilidades y destrezas en la interpretación vocal y/o instrumental, cualquiera que sea su género y se empoderen de procesos culturales que les permita la creación de espacios de convivencia y sano esparcimiento.
- *Artículo 2.* Esta institucionalización comprende como mínimo 3 jornadas anuales de expresión musical, de la siguiente manera:
 - ✓ 1ra: Dentro de la programación de Carnavales de Blancos y Negros en enero
 - ✓ 2nda: Celebración del onomástico en junio
 - ✓ 3ra: Antesala a las actividades de fin de año y carnavales en noviembre
- *Artículo 3 y 4,* reglamentación y vigencia, respectivamente.

En un ejercicio de síntesis el autor realiza un resumen de la exposición de motivos del Acuerdo Municipal anterior, y se citan las razones y alcances del Acuerdo, de la siguiente manera:

“La falta de oportunidades y el diseño de una política pública efectiva y pertinente cuyos destinatarios sean los adolescentes del municipio de Pasto, los ha convertido hoy en una de las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, hecho que los identifica como uno de los principales generadores de violencia, inseguridad e intolerancia en nuestro municipio y que como si fuera poco, en la que se observan altísimos índices de deterioro del tejido social como consecuencia de la adicción en el consumo de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas y psicotrópicas (…)”.

Adicionalmente, señala que la motivación de esta política es:

¹ Concejo de Pasto. Acuerdo 013 de 2008. Exposición de motivos. 23 de julio de 2008.

Así mismo, una de las características del Galeras Rock es su diversidad musical; pues si bien, el rock es el género que lleva consigo en el nombre del Festival, su programación siempre ha estado abierta a la participación, experimentación y fusión de estilos⁷.

Se resalta por parte del autor que a pesar de que la programación tiene géneros como el rock, punk, metal, reggae, ska, indie, rap, fusión y música electrónica, también se ha compartido escenario con elementos de la música andina, campesina o del pacífico en las propuestas de algunas bandas locales, fusionando géneros contemporáneos para crear un sonido particular que refleja la riqueza cultural de Pasto, Nariño⁸.

Gestiones realizadas de 2008 a 2023 entorno al Festival “Galeras Rock”

Según el autor del Proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, el Festival “Galeras Rock” es una expresión e inclusión de música urbana y alternativa, que ha fortalecido la convivencia, diversidad y calidad de la escena musical de Pasto, permitiendo avanzar hacia una industrialización de la cultura desde el 2008⁹.

Este Festival se realiza generalmente, en junio de cada año, en el municipio de Pasto, en donde se condensan bandas de toda la esfera nacional. En el empalme del período 2008-2011, se dejó como principales retos “continuar el proceso iniciado con el Festival Galeras Rock, el cual tiene como objetivo fundamental fortalecer la escena local de Pasto y en ese contexto se hace fundamental materializar los compromisos establecidos, en materia de intercambio con Festivales de otras ciudades del País y del Ecuador” ¹⁰.

Para el empalme del período 2012-2015 se estableció que “Componente académico Galeras Rock 2013-2014. Trabajo en el fortalecimiento de la escena musical local, a través de espacios formativos desde lo nacional y lo local. Espacio

⁷ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
⁸ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.
⁹ Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024. Derecho de petición radicado por la UTL del H.R Juan Daniel Peñuela Calvache.
¹⁰ Ibid.

de participación generados para la construcción y toma de decisiones de adolescentes y jóvenes¹¹.

En el empalme del período 2016-2019 se señaló que:

"El festival Galeras Rock es un espacio artístico cultural de libre acceso, financiado por la administración pública del municipio de Pasto, en el sur de Colombia. Su origen responde a la acción organizativa y de incidencia de los artistas de la escena hace ya 11 años. Hace parte de la política pública de adolescencia y juventud del municipio, reconocido como un escenario de participación masiva, articulador de proyectos y procesos juveniles. Su objetivo ha sido el impulso y fomento del arte musical alternativo local; en ese sentido, además del concierto central, el Festival genera y provoca acciones formativas, de producción y de circulación que han permitido posicionar año tras año nuestra escena como una de las más fértiles, innovadoras y creativas de Colombia"¹².

Adicionalmente, refieren que en los últimos años, lo cual le ha permitido conectarse con el país y con el mundo¹³. El crecimiento se evidencia de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICA	CRECIMIENTO PERIODO 2016-2019
Formación/producción	Se transformaron las audiciones (parte constitutiva del festival Galeras Rock) en laboratorios formativos incluyentes y diversos, buscando dar otro sentido al ejercicio de competir. Así mismo, las audiciones como tal, se llevaron a otros escenarios (como el teatro imperial (año 2017), la pinacoteca departamental (año 2016), Aleph teatro (año 2019), aportando en la oferta y agenda cultural y provocando mayor reconocimiento sobre la música alternativa local
	Se generaron en estos cuatro años, acuerdos de intercambio artístico cultural con plataformas nacionales e internacionales muy destacadas: FESTIVAL INTERNACIONAL ALTAVOZ DE MEDELLIN, FESTIVAL CANOAFEST DE ECUADOR, FESTIVAL FIURA DE CALI, FESTIVAL MUPA DE PANAMA, FESTIVAL ROCKODROMO DE CHILE. Estos acuerdos permitieron la circulación de 10 bandas locales

¹¹ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹² Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹³ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

Circulación	(ACIDYESIT, INSANITY, MAMAKUNK, GENERAL BONG, FEEDBLAK, SONPALOVERDE, DAVIS & LA MAFIA). Adicionalmente, hubo gran participación de artistas con reconocimiento internacional, como: THE CASUALTIES (EEUU), CARAJÓ (ARGENTINA), GONDWANA (CHILE), LOS VIEJOS (MEXICO), POLICARPA Y SUS VICIOSAS (COLOMBIA), ROBI DRACO ROSA (PUERTO RICO), MASACRE (COLOMBIA)
Reconocimiento/v ida política del arte	Bajo el objetivo de generar mayor reconocimiento para la dinámica del arte musical alternativo en el municipio

Fuente: Elaboración del ponente H.R. Juan Daniel Peñaúela, incluye contenido en el documento original con información de la Dirección administrativa de la juventud de la Alcaldía de Pasto.

Para el período 2020-2023, en el empalme refirieron que: "En cuarentena por el COVID 19, la estrategia Galeras Rock desarrolló acciones digitales de difusión y promoción de la escena y el ecosistema local. Se desarrolló la estrategia Galeras Rock T.V. y se llevó a cabo la 12ava edición del Festival en una versión digital. Galeras Rock tv: 34 programas transmitidos en vivo. Con la participación de 30 agrupaciones locales y regionales. 4 agrupaciones nacionales. 16 agentes de la industria musical nacional e internacional latinoamericana. Galeras Rock tv alcanzó más de 200.000 personas y tuvo más de 80.000 reproducciones", lo cual retrasó el festival para los días 29 y 30 de diciembre.

Producto de lo anterior, en el 2021, se realizó los días 27 y 28 de noviembre de manera presencial y en paralelo, se creó el Mercado Musical Galeras 2021, que tuvo como objetivo contribuir a la generación de oportunidades para el fomento y desarrollo del arte musical alternativo, el cual contó con: "10 bandas locales a través de convocatoria pública: más de 46 artistas en escena. 2 proyectos creados de manera inédita por el proceso Festival Galeras Rock: Show sinfónico junto a la agrupación Altars Of Rebellion con más de 60 artistas en escena. Show especial homenaje a la mujer artista y creativa de la escena alternativa de Pasto: 9 artistas en escena: 3 cantautoras – dueto de rap femenino, cuarteto musical de soporte. 2 proyectos musicales jóvenes (14 – 28 años de edad) invitados en articulación con procesos organizativos locales Los subterráneos, Zoomusic (Tumaco); 2 proyectos en ciclos de formación, producción y circulación musical con enfoque territorial y enfoque de género"¹⁴.

¹⁴ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

Por su parte, en el 2022, se realizó la "14ava edición" enfocado al impulso de la participación femenina, juvenil y rural. Contó con la participación de 84 artistas locales. En agrupaciones de showcase de bienvenida (4 agrupaciones), las bandas invitadas locales, como parte de la programación artística se han desarrollado con paridad y equidad. En ciclos de formación, producción y circulación se programaron dos proyectos artísticos, uno femenino y uno rural. Por primera vez en el festival, en la tarima principal, de los 14 proyectos artísticos participantes, 3 fueron proyectos femeninos¹⁵.

En 2023, hubo varias acciones de intercambio cultural con distintas entidades a nivel nacional e internacional (Instituto cultural de Aguascalientes, México: 4 agrupaciones en circulación internacional (La Mari, Las Guaguas de Pank, Las Tres Piedras, Bambarabanda).Instituto distrital de las artes IDARTES (Festival Rock al Parque): Las guaguas de Pank, Mercado musical del pacífico: Sueño Tsunami)¹⁶.

Las inversiones realizadas en las últimas vigencias fueron las siguientes¹⁷:

CUADRO COMPARATIVO POR AÑO						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
GALERAS ROCK	\$185.715.000,00	\$24.860.000,00	\$146.000.000,00	\$213.000.000,00	\$421.164.729,00	\$29.000.000,00
TALLENTO HUMANO	\$67.400.000,00	\$6.300.000,00	\$27.000.000,00	\$25.300.000,00	\$25.313.500,00	\$23.500.000,00
TOTAL	\$253.115.000,00	\$31.160.000,00	\$173.000.000,00	\$238.300.000,00	\$446.558.000,00	\$52.500.000,00

En la actualidad el festival no recibe financiación por parte del Gobierno Nacional, todos son recursos provenientes de la Alcaldía de Pasto, el cual, año tras año, ha venido disminuyendo, por lo cual es necesario un apoyo por parte del Gobierno Nacional, pues así lo señala la misma Alcaldía de Pasto:

"Cabe aclarar, que en la presente vigencia 2024, se apropia presupuestalmente \$70.000.000, que son recursos insuficientes para el desarrollo del festival; sin embargo, para optimizar estos recursos, el festival se va a realizar en el marco del onomástico de Pasto en el mes de junio. Así ismo en articulación con otras Dependencias de la Alcaldía de Pasto y la Empresa privada se logra gestionar la

¹⁵ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁶ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁷ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

adición presupuestal de \$463.000.000 para los gastos proyectados y que a la fecha se encuentran en ejecución"¹⁸.

Los premios que ofrece el festival "Galeras Rock" son los siguientes¹⁹:

- Incentivo económico para el diseñador o artista que gana la convocatoria de diseño o afiche e imagen oficial
- Incentivo económico a las agrupaciones musicales ganadoras de la convocatoria de bandas para el festival

Los géneros musicales que participan principalmente son los siguientes²⁰:

Rock: En sus distintas variantes, rock clásico, rock alternativo, grunge, rock psicodélico y rock progresivo ²¹ .	Punk: En todas sus vertientes, desde punk clásico hasta hardcore, punk pop y punk experimental ²² .	Metal: Incluyendo heavy metal, thrash metal, death metal, black metal, metalcore y otros ²³ .	Reggae: Con sus raíces jamaicanas, incluyendo dub y roots reggae ²⁴ .	Ska: Combinando elementos de jazz, reggae y rock ²⁵ .
Blues	Rap: En sus diversas expresiones, desde rap hasta trap ²⁶ .	Electrónica: Desde techno hasta house, drum and bass y dubstep ²⁷ .	Fusión: Bandas que fusionan elementos de música tradicional	Cumbia: Cumbia colombiana en sus versiones tradicionales y

¹⁸ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁹ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

²⁰ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

²¹ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²² Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²³ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁴ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁵ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁶ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁷ Op., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

			colombiana y del Sur del país con otros géneros ²⁸ .	fusionadas con otros géneros ²⁹ .
--	--	--	---	--

De acuerdo a lo anterior, hay una gran oferta de la música en este Festival y que hay bandas locales que incorporan instrumentos tradicionales de la música andina, campesina o pacífico, fusionándose con elementos del rock y otros géneros alternativos, reflejando una identidad cultural de la región de Nariño ³⁰.

Algunas de las bandas que representan esa fusión con instrumentos tradicionales de la región de Nariño son: Bambarabanda(2017); Kaipimikanchi (2023) y La Tulpa Raimy (2024), combinando instrumentos ancestrales como el charango, la zampoña y la quena, con el bajo eléctrico, guitarra eléctrica y la batería, siendo un referente de la experimentación musical en Colombia³¹.

El origen de los artistas del cartel anual está compuesto el 70% por agrupaciones locales del Municipio de Pasto y sus 17 corregimientos, seleccionados por su puesta en escena, creatividad, originalidad, afinación, ensamble y conexión con el público³². El resto del cartel se conforma por agrupaciones nacionales e internacionales, invitados a través de acuerdos de intercambio con otros festivales, promoviendo estrategias de circulación de los artistas locales³³.

²⁸ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁹ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³⁰ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³¹ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³² Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

³³ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

IV. CONSIDERACIONES DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DEL FESTIVAL

La promoción del Festival “Galeras Rock” envuelve un conjunto de beneficios sociales, económicos y culturales tanto para sus participantes como para la comunidad en general, desde la perspectiva local y nacional; entre los cuales, pueden tenerse en consideración:

- **Promoción Turística:** la promoción de este festival permite posicionar al municipio de Pasto como un destino turístico, de especial interés cultural y artístico; lo cual está alineado con el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 “*Turismo en armonía con la Vida*”, a través del cual se proyecta el fortalecimiento e incorporación de los *oficios, arte y economía* popular y comunitaria en la cadena de valor del turismo. Esto no solo atrae a visitantes durante el evento, sino que también fomenta el turismo a largo plazo, en la medida que se fortalezca y consolide el festival.
- **Cohesión Social y Cultural:** El festival está orientado por principios de multiculturalidad y pluriculturalidad, sobre los cuales se basa nuestro ordenamiento constitucional. De esta manera, este tipo de escenarios propician la integración de diferentes actores, con orígenes e inclusive tradiciones, gustos y costumbres diversas. Por lo que, se convierten en escenarios de construcción de paz que inculca en los jóvenes el principio del respeto y la armonía de las diferencias.
- **Plataforma para artistas:** “Galeras Rock” se convierte en un entorno adecuado para que artistas locales o foráneos, con trayectoria o emergentes puedan impulsar o fortalecer sus carreras, a través de ventanas o canales que les permiten acceder a públicos más amplios. De ahí a que sea necesario promover una estructura de incentivos que permita la consolidación de este tipo de plataformas, a efectos que sirvan como

motores de oportunidades, especialmente, con población joven que se encuentra en construcción de sus proyectos de vida.

- **Networking y branding:** este tipo de festivales en línea con lo anterior, permite fortalecer las dinámicas de las economías colaborativas; en la actualidad los modelos empresariales exigen ecosistemas que permitan la coordinación entre distintos actores, agentes o sujetos. De ahí a que, los artistas requieran de vincularse con redes de trabajo, que les permitan posicionarse de mejor manera en los mercados; así como promover su talento desde lo local con una visión global. “Galeras Rock” ofrece este tipo de oportunidades a nuestros artistas, con un potencial de crecimiento que se refleja en el crecimiento y apropiación expuesta de este evento.
- **Promoción de valores:** Finalmente, uno de los aspectos más relevantes como se ha mencionado, en clave de desescalar los conflictos sociales, que históricamente han afectado el suroccidente colombiano, es que este tipo de escenarios se convierte en espacios propicios para promover la construcción de paz, a través precisamente de la promoción de iniciativas como la reducción de las brechas de género en la industria musical y artística; la participación de personas de la ruralidad para su integración con dinámicas económicas y de empleo que favorezcan sus proyectos; la reivindicación de lo local aún en los desafiantes contextos de la sociedad de la información y las redes.

Reconocimiento como el Festival de Música Alternativa más importante del suroccidente colombiano

Señala, asimismo el autor de la iniciativa, que el Festival “Galeras Rock” se ha venido identificando como el Festival de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, por las siguientes razones³⁴:

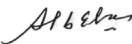
- i. Debido a su impacto, trayectoria y 16 ediciones ininterrumpidas desde su inicio en 2008, ha sido un espacio fundamental para los músicos de Pasto, y a su vez tiene una gran convocatoria logrando atraer a miles de asistentes, entre ellos muchos jóvenes, que se sienten identificados con este proceso, consolidándose, así como una plataforma esencial para el talento local.
- ii. El Festival Galeras Rock, además de su programación musical, se ha caracterizado por generar espacios para la formación y aprendizaje de la población joven de la ciudad a través de agendas académicas que se organizan con el fin de atender algunas debilidades que presenta el sector de la música alternativa del municipio.
- iii. Fomentar la circulación y el intercambio de artistas musicales hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que se hacen posibles gracias al Mercado Musical Galeras, el cual se lleva a cabo de manera alterna al festival.
- iv. Su posicionamiento le ha brindado el reconocimiento para entablar relaciones, acuerdos e intercambios con algunos de los festivales más importantes del país y del extranjero como Rock al Parque en Bogotá, Festival Altavoz en Medellín, Mercado Musical del Pacífico en Cali, Festival

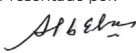
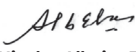
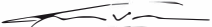
³⁴ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

MUPA de Ciudad de Panamá, Feria Nacional de San Marcos en Aguascalientes – México, Festival Rockodromo– Chile, generando relaciones de negocios que han permitido a varias agrupaciones del Municipio de Pasto serán parte de la programación de estos festivales en mención. v. Su programación diversa, que abarca múltiples géneros de música alternativa, atrae a una audiencia variada y enriquece la escena musical del municipio. vi. El festival refleja un fuerte compromiso con la juventud y la comunidad, y su capacidad de adaptación y crecimiento en 16 años ha reforzado su rol crucial en el panorama cultural del suroccidente colombiano. En ese sentido, de acuerdo al desarrollo histórico y cultural que ha tenido el Festival Galeras Rock de Pasto, se ha reconocido como un referente para otros Festivales del Suroccidente colombiano como: Festival Petronio Alvares (Cali); Festival Bandola (Sevilla, Valle); Festival Mono Nuñez (Valle); Festival Internacional Unirock Alternativo-FIURA (Cali);otros. V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o	eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico. Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. MARCO CONSTITUCIONAL Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991: - Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. - Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. - Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación - Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. MARCO LEGAL ● Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. ● Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997). ● Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales - incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. ● Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.	MARCO JURISPRUDENCIAL En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que: <i>“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.</i> La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que: <i>“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.</i> Adicionalmente, se destaca por parte de los ponentes que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional

de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. VI. IMPACTO FISCAL De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno Nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar. La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.<i>En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i> <i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</i>	<i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i> <i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i> <i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".</i> Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso: <i>"Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo"</i>³⁵. Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que ³⁵ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.
complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo: <i>"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso"</i>³⁶. La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma: <i>"En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto"; (iii) <u>en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad</u>, puesto que <u>este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"</u>; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito</i> ³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.	<i>Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica"</i> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)³⁷. En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció mediante oficio No. Expediente 46397/2024/OFI, en el que realizan comentarios al texto de ponencia propuesto del Proyecto de Ley No. 124 de 2024 Cámara, señalando que la financiación de las medidas autorizadas con el proyecto de ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente. Asimismo, surgieron modificaciones al artículo 3° en términos de "autorizase" para evitar incurrir en vicios de inconstitucionalidad, dejando clara la facultad del Congreso de Colombia de autorizar gasto público, pero es el Gobierno Nacional quien define su desarrollo y ejecución. La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación: <i>"La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede</i> ³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<i>interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”³⁸</i> Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, cómo ya hizo su pronunciamiento con el respectivo análisis. En respuesta a concepto solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico firmado por el Doctor JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGPPN, de fecha 25 de febrero de 2025. Ratifica en sus comentarios y consideraciones el Ministerio. “... En ese sentido, los gastos que produzca esta iniciativa para la Nación, relacionados con el reconocimiento del Festival “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, que se lleva a cabo en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto No. 111 de 19967. Se adjunta el respectivo concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	 2. Despacho del Viceministro General Honorable Representante JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPUBLICA Carrera 7 N.º 8 -68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C. Radicado entrada No. Expediente 8534/2025/OFI Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 124 de 2024 Cámara, “<i>Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones</i>”. Respetado Presidente: De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos: El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto “reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto”. Para su consecución, la iniciativa propone que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía municipal de Pasto, fijen las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del festival “Galeras de Rock”. En ese sentido, el artículo 5 propuesto autoriza al Gobierno nacional para incorporar las apropiaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación (PGN), de manera que se garantice el cumplimiento de las disposiciones del proyecto de Ley. Dentro de las obligaciones y objetivos de la iniciativa a cargo del Gobierno nacional, y específicamente del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, se encuentran: i) Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”; ii) Apoyar técnicamente a la Alcaldía del municipio de San Juan de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”; iii) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local; “Gaceta del Congreso de la República No. 1824 de 2024. Página 12.
Al respecto, es pertinente señalar que la financiación de las medidas autorizadas con el Proyecto de Ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) (Decreto No. 111 de 1996)⁷ que al respecto establece: <i>“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”.</i> Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996⁷ manifestó: <i>“(…) El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)”.</i> Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal. Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁸, sostuvo lo siguiente: <i>“(…) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.</i>	<i>No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria⁹. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.</i> <i>Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</i> <i>Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que “Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993” (...)”.</i> (El resaltado no se encuentra en el texto original). Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁶ que “respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello” (El resaltado no se encuentra en el texto original). Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal. En ese sentido, los gastos que produzca esta iniciativa para la Nación, relacionados con el reconocimiento del Festival “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, que se lleva a cabo en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto No. 111 de 1996⁷. ⁶El artículo 154 de la Constitución señala: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa propia en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 30, 70, 90, 11 y 27 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen donaciones o subvenciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones a obras nacionales.” ⁷COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Objeciones presentadas al Proyecto de ley N° 22/98 Senado, 24/98 Cámara “Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chiriquigua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social”. ⁸Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

... Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014^a, se indicó lo siguiente: "(...) el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público (...)". (El resaltado no se encuentra en el texto original). En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente. Cordialmente, JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGPIN <i>Proyecto de Ley</i> Varones Rodríguez Suárez <i>Revisó</i> Germán Andrés Rubio Castiblanco Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Refalco, Secretario de la Cámara de Representantes. ^a COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-755 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.	VII. CONFLICTOS DE INTERÉS El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguno se encuentra en incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las estrategias a implementarse para el fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto; así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Presentado por,  Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente
XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 170 de 2025 SENADO, N° 124 de 2024 CÁMARA <i>"Por medio de la cual se reconoce a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones"</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto. Artículo 2o. Reconocimiento. Reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países. Artículo 3o. Articulación y principios rectores. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, para articularse con la Alcaldía del municipio de Pasto, y se desarrollen las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores: a. Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival "Galeras Rock" conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto. b. Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival "Galeras Rock". c. Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival "Galeras Rock".	d. Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto. e. Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto. f. Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional. g. Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local. h. Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival "Galeras Rock", los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997. i. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival "Galeras Rock" Artículo 4°. Informes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival "Galeras Rock" sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo. Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. <i>Parágrafo.</i> Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

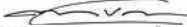
Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Presentado por:  Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente	X. PROPOSICIÓN Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los Honorables miembros del Senado de la Republica, dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley N° 170 de 2025 Senado, No. 124 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se reconoce a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto aquí propuesto. Presentada por:  Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran Senador de la República Partido Conservador Colombiano Ponente
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 170 de 2025 Senado – 124 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MÚSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTE DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de Pasto. Artículo 2o. Reconocimiento. Reconocer a "Galeras Rock" como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países. Artículo 3o. Articulación y principios rectores. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, para articularse con la Alcaldía del municipio de Pasto, y se desarrollen las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival "Galeras Rock" a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores: a. Apoyar a la Alcaldía del Municipio de Pasto en la organización del Festival "Galeras Rock" conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto. b. Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival "Galeras Rock". c. Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival "Galeras Rock". d. Fortalecer Galerías Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de Pasto. e. Fortalecer el Mercado Musical Galerías como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de Pasto. f. Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional. g. Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local. h. Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival "Galeras Rock", los estímulos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.	i. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival "Galeras Rock" Artículo 4°. Informes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival "Galeras Rock" sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo. Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. <i>Parágrafo.</i> Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 07 de Sesión de esa fecha.  OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR NICOLÁS ALBEIRO ECHVERRY ALVARÁN, AL PROYECTO DE LEY No. 170 de 2025 Senado – 124 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A "GALERAS ROCK" COMO UNO DE LOS FESTIVALES DE MÚSICA ALTERNATIVA MÁS IMPORTANTE DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, SE FORTALECE SU PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN ANUAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República


MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO LEY NÚMERO 343 DE 2024 SENADO, 241
DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la batalla de Ayacucho y se dictan otras
disposiciones.



Bogotá D.C., Noviembre de 2025

Doctor
MAURICIO GIRALDO
Presidente Comisión Segunda
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto Ley N° 343 de 2024 Senado – 241 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Estimado Senador,

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a rendir ponencia positiva para segundo debate en la Plenaria del Senado al del "Proyecto Ley N° 343 de 2024 Senado – 241 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Ponente


Manuel Virgúez Piraquive
Senador de la República
manuel.virguez@senado.gov.co

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO LEY N° 343 DE 2024 SENADO – 241
DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS
DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley es de autoría de los H.R José Jaime Uscátegui Pastrana, HR. James Hermenegildo Mosquera Torres, HR. Carlos Felipe Quintero Ovalle, HR. Heráclito Landínez Suárez, HR. Julio César Triana Quintero, HR. Luis Eduardo Díaz Matéus, HR. Juan Manuel Cortés Dueñas, HR. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, HR. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y fue radicado el día 27 de agosto de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5a de 1992 y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1349 de 2024.

El día 12 de septiembre de 2024, mediante Oficio CSCP-3.2.02.136/2024(IIS), el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó a los honorable Representante Andrés David Calle (Coordinador); honorable Representante Jhon Jairo Berrío López y honorable Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo de la designación como ponentes para Primer Debate el Proyecto de Ley número 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones - Conmemoración Batalla de Ayacucho.

El día 16 de octubre de 2024 en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó en primer debate con modificaciones al articulado el mencionado proyecto de ley; el mismo día, por medio del oficio CSCP - 3.2.02.239/2024 (IIS) se designó a los honorables Representantes Andrés David Calle Aguas (Ponente Coordinador), Álvaro Mauricio Londoño Lugo (Ponente), Jhon Jairo Berrío López (Ponente) para que rindan informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El 9 de diciembre de 2024, fue remitido a la Comisión Segunda del Senado y allí, fui designado como ponente único para dar trámite en primer debate, mediante oficio

CSE-CS-0704-2024 del 12 de diciembre de 2024. El 20 de junio de 2025, una vez culminado el primer debate, fui designado como ponente por el Presidente de la Comisión Segunda del Senado. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA ante esta Comisión, en los siguientes términos: II. OBJETO DEL PROYECTO. Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplieron en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia. III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY. Como antecedentes de la presente iniciativa, se destaca que, en los últimos años, el Congreso de la República de Colombia ha promovido diversas medidas para brindar honores y beneficios a los territorios de nacimientos de los héroes colombianos que hicieron parte de la Batalla de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la más reciente Ley de la República 2325 de 2023 "Por Medio De La Cual El Estado Colombiano Se Asocia A La Conmemoración Del Bicentenario De La Batalla De Ayacucho, Designa El Municipio De Rionegro, Antioquia Como Sede Principal De La Celebración, Exalta La Labor Del General José María Córdova Y Se Dictan Otras Disposiciones", la cual busca resaltar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como la de asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho; de igual manera, designó a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride. Esta nueva iniciativa aparte de conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, pretende acuñar una moneda de curso legal conmemorativa del Bicentenario de esta gesta heroica. Asimismo, autorizar al Ministerio de Defensa Nacional para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del Batallón Batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales,	Caldas. IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY La presente iniciativa pretende resaltar la historia y participación de Colombia en esa gesta histórica del 9 de diciembre de 1824; en el cual, se libró la Batalla de Ayacucho, última y decisiva gran batalla de las guerras de emancipación de América del Sur, con la que se puso fin al dominio español y se selló la libertad. Esta hazaña heroica del general Antonio José de Sucre se dio, cuando lideró uno de los enfrentamientos finales de las guerras de Independencia y puso fin al colonialismo en América del Sur, con la decisiva victoria en la Batalla de Ayacucho, que obtuvo el Ejército Unido Libertador sobre el Ejército Real del Perú que dirigía el general José de la Serna. A pesar de que las tropas patriotas contaban solo con 6.000 soldados y los realistas con casi 10.000, el Ejército libertador logró que los españoles pidieran capitulación en menos de seis horas de combate, cuando José de Canterac, en sustitución de José de la Serna, reunió a sus generales para admitir la derrota. <i>"Soldados, de los esfuerzos de hoy depende la suerte de América del Sur; otro día de gloria va a coronar vuestra admirable constancia. ¡Soldados! ¡Viva el Libertador! ¡Viva Bolívar, salvador del Perú!"</i>, fueron las palabras de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, a sus tropas antes de iniciar la contienda. Respecto a los soldados colombianos en la Batalla de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, en el Perú, se libró la batalla que sellaría la libertad de América del Sur, Ayacucho. Comandaba las fuerzas patriotas el General de División Antonio José de Sucre, quien alcanzaría su más alta gloria militar en esta ocasión. El General de brigada Córdova era el jefe de la 1ª División de Vanguardia. El Ejército español tenía por comandante al virrey y teniente general José de la Serna y Martínez de Hinojosa. Como su jefe de Estado Mayor actuó el general José de Canterac. La táctica de Sucre consistió en atacar al enemigo en las estribaciones de la abrupta montaña sin permitir que el enemigo pudiera desplegar sus batallones en la llanura. Cuando Sucre le dio a Córdova la orden de atacar, el joven héroe se dirigió a sus hombres con voz serena y firme diciéndoles: <i>"División de frente, armas a discreción Paso de vencedores!"</i> Las Cargas de la división comandadas por Córdova fueron				
definitivas para lograr la victoria de los patriotas. Al caer la tarde en la llanura de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, se había ocultado el sol para el Imperio español en todas sus antiguas posesiones en el inmenso territorio sudamericano. <u>A José María Córdova se le promovió al grado de General de División y fue el único oficial ascendido en el propio campo de batalla.</u> Sucre escribió a Bolívar: <i>"Córdova se ha portado divinamente, él decidió la batalla"</i>. La victoria tuvo como resultado la proclamación de la independencia del Perú y la inmortalización de la infantería colombiana que bajo las órdenes del General José María Córdova impuso en las tierras áridas de Ayacucho el lema "Paso de Vencedores". La Batalla de Ayacucho representó la culminación de los esfuerzos militares y diplomáticos para lograr la independencia de Sudamérica, poniendo fin al dominio español en la región. Este evento no sólo selló la libertad de Perú, sino que sentó las bases para la estabilidad política y la soberanía de las recién formadas repúblicas latinoamericanas. Colombia, a través de la Gran Colombia, contribuyó de manera sustancial al éxito de la campaña de Ayacucho. Los aportes militares y logísticos, así como el liderazgo de figuras clave como el general Antonio José de Sucre, fueron fundamentales para alcanzar la victoria. Conforme a lo anterior, la presente iniciativa pretende resaltar la participación de las tropas colombianas, bajo el mando de oficiales como el General José María Córdova, quienes participaron activamente en el combate, aportando al triunfo sobre las fuerzas realistas. En esta batalla histórica se consolidó la independencia de Sudamérica, y la participación de Colombia no sólo se limitó al ámbito militar, sino que también reflejó un firme compromiso ideológico y político con los ideales de libertad y autodeterminación que se extendían por todo el continente. Es por ello que la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho honra el legado de quienes lucharon por la independencia de América Latina. Este aniversario no solo invita a la reflexión histórica, sino también a repensar la vigencia de los valores de libertad, igualdad y justicia que impulsaron estas luchas. V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY El contenido del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 5 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia.	VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES - Para el primer debate revisado el texto que fue debatido y aprobado en la Cámara de Representantes, únicamente se observa la necesidad de corregir aspectos de mera forma y redacción en el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera. ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. En desarrollo de las conmemoraciones, también se autoriza al <u>Ministerio de la Defensa Nacional</u>, para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del <u>Batallón Batalla de Ayacucho</u> con sede en la ciudad de Manizales, Caldas. - Para el segundo debate en la Plenaria del Senado, se realizó la siguiente modificación al artículo 4, sugeridas por el Banco de la República conforme al concepto JD-S-CA-01625-2025. <table><tr><th>TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE</th><th>OBSERVACIONES SEGUNDO DEBATE</th></tr><tr><td>ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.</td><td>Sin modificaciones</td></tr></table>	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES SEGUNDO DEBATE	ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.	Sin modificaciones
TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES SEGUNDO DEBATE				
ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.	Sin modificaciones				

<table><tr><td>ARTÍCULO 2. CONMEMORACIÓN. mediante la presente ley, la Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.</td><td>Sin modificaciones</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. En desarrollo de las conmemoraciones, también se autoriza al Ministerio de la Defensa Nacional, para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del batallón batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales, Caldas.</td><td>Sin modificaciones</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa</td><td>ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos</td></tr></table>	ARTÍCULO 2. CONMEMORACIÓN. mediante la presente ley, la Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.	Sin modificaciones	ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. En desarrollo de las conmemoraciones, también se autoriza al Ministerio de la Defensa Nacional, para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del batallón batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales, Caldas.	Sin modificaciones	ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa	ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos	<table><tr><td>de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.</td><td>(200) años de la Batalla de Ayacucho.</td></tr><tr><td>PARÁGRAFO. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.</td><td>PARÁGRAFO. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</td><td>Sin modificaciones</td></tr></table> VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS El Marco Constitucional se encuentra en el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, que le otorga la competencia al Congreso de la República para realizar leyes de honores. “Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. (...)”. Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente: “LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades.”. La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta,	de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.	(200) años de la Batalla de Ayacucho.	PARÁGRAFO. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.	PARÁGRAFO. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.	ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 2. CONMEMORACIÓN. mediante la presente ley, la Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.	Sin modificaciones												
ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. En desarrollo de las conmemoraciones, también se autoriza al Ministerio de la Defensa Nacional, para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del batallón batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales, Caldas.	Sin modificaciones												
ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa	ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos												
de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.	(200) años de la Batalla de Ayacucho.												
PARÁGRAFO. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.	PARÁGRAFO. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.												
ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.	Sin modificaciones												
respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”. 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: (I). leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (II).leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (III). leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (...)”. Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda. Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente: “Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...) Comisión Segunda. Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional. (...)”. Por otro lado, y de conformidad con el artículo 372 de la Constitución Política el Banco de la República le corresponde el ejercicio de la banca central por lo cual debe regular	la moneda, emitir la moneda legal en coordinación con la política económica general las cuales son ejecutadas por su Junta Directiva. Así mismo, el parágrafo del artículo 7 de la Ley 31 de 1992 consagra: “Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características.” La Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 432 del 19 de agosto de 1998, con Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, y en relación con la potestad legislativa que tiene el Congreso frente al Banco de la República, ha establecido unos límites funcionales que se materializan con la no injerencia en la política monetaria por parte del legislativo. Ahora, para el caso específico de homenajes la Corte Constitucional ha determinado su viabilidad en los siguientes términos: “Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias.” VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019. IX. IMPACTO FISCAL El artículo 7º de la Ley 819 del 2003 señala que “(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”.												

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan. X. PROPOSICIÓN Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a la Plenaria del Senado de la República DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto Ley N° 343 de 2024 Senado – 241 de 2024 Cámara “Por Medio De La Cual Se Conmemoran Los 200 Años De La Batalla De Ayacucho Y Se Dictan Otras Disposiciones”, conforme al texto propuesto.  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 343 DE 2024 SENADO, 241 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia. ARTÍCULO 2. CONMEMORACIÓN. mediante la presente ley, la Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia. ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. En desarrollo de las conmemoraciones, también se autoriza al Ministerio de la Defensa Nacional, para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del batallón batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales, Caldas. ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación. Del honorable Congreso de la República,  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Ponente
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY N° 343 DE 2024 SENADO - 241 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia. ARTÍCULO 2. CONMEMORACIÓN. mediante la presente ley, la Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia. ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. En desarrollo de las conmemoraciones, también se autoriza al ministerio de la defensa para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del batallón batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales, Caldas. ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. PARÁGRAFO. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República. ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.	El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 38 de Sesión de esa fecha.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2025

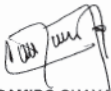
AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE, AL PROYECTO DE LEY No. 343 de 2024 Senado – 241 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

ALCANCES

ALCANCE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA RESPUESTA PRESENTADA AL DERECHO DE PETICIÓN CONGRESIONAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 410 DE 2025 SENADO, 312 DE 2024 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.

 Bogotá, D.C., Honorable Presidente MIGUEL ANGEL PINTO Comisión Séptima Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8–68, Edificio Nuevo del Congreso Ciudad Asunto: Alcance a la respuesta presentada al derecho de petición congresional - Radicado No. 2-2025-058272 de 25 de septiembre de 2025. Respetado Senador: De manera atenta y en atención a la proposición en donde solicitó el aplazamiento de la “(...) discusión y votación del Proyecto de Ley No. 410/2025 Senado 312/2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 135/2024 Cámara, “Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”, hasta tanto se incorporen fuentes de financiamiento verificables y/o comprobables”, esta Cartera se permite dar alcance a la respuesta que consta en el Oficio No. 2-2025-058272 de veinticinco (25) de septiembre de 2025, en los siguientes términos: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, ha emitido concepto sobre el impacto fiscal del proyecto de ley 312 de 2024 Cámara, acumulado con el proyecto de ley 135 de 2024 Cámara, “[p]or medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”, en tres oportunidades así: i) Mediante Oficio 2-2025-030271 de trece (13) de mayo de 2025 respecto del texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes. ii) A través de Oficios 2-2025-046068 y 2-2025-050293 de veintiocho (28) de julio y veinte (20) de agosto de 2025, respectivamente, frente al informe de ponencia propuesto para tercer debate ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República. En este sentido, la Cartera después de analizar la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de la mano con las disposiciones del proyecto de ley que pueden representar un impacto fiscal, ha conceptualizado que el mismo es susceptible de incorporarse de forma compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, manteniendo la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las finanzas públicas. En este orden de ideas, el proyecto de ley de iniciativa gubernamental se encuentra dentro de la proyección de ingresos y gastos conforme a los conceptos de impacto fiscal que se han presentado durante el trámite legislativo, precisando que, el contexto de esta iniciativa es particular en la medida que contempla fuentes directas de financiación.	Adicionalmente, se precisa que los conceptos de aval fiscal se elaboraron de acuerdo con el costo que representa para la Nación el sistema dentro de un plazo de 10 años de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Al respecto, el Gobierno nacional, en virtud de las disposiciones constitucionales, debe garantizar los recursos necesarios para el aseguramiento en salud. Ello, en virtud del concepto de “Gasto Público Social”, que incluye dentro de sus principales componentes el gasto en salud, educación, agua potable, entre otros, por lo que debe cumplirse con lo establecido en el artículo 350 de la Constitución Política que señala lo siguiente: “ARTÍCULO 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (...) El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones” (Negrilla y subrayas fuera de texto). Sobre la prioridad del gasto público social, el Estatuto Orgánico de Presupuesto¹ indica: “ARTÍCULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión. El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones. La Ley de Apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto de la Nación. PARÁGRAFO. El gasto público social de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial; estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación (Ley 179/94, artículo 17)”. (Negrilla y subrayas fuera de texto). Adicionalmente, se precisa que la determinación de los techos sectoriales, y en particular, el techo del sector salud, no dependerá de la decisión que adopte el Congreso de la República, al momento de la aprobación del Presupuesto General de la Nación, tal como ocurrió, desde el pasado 16 de octubre de 2025. Tampoco esta definición presupuestal sobre el gasto público en el Sector Salud depende de la aprobación o no del proyecto de Ley de Financiamiento. Es necesario aclarar que la ley de financiamiento tiene como fin complementar los ingresos relacionado con unos gastos aprobados en la ley anual de presupuesto, respecto a una vigencia fiscal determinada. En este caso, para la vigencia fiscal 2026 se espera recaudar 16 billones de pesos, equivalente a menos del 3% de la apropiación presupuestal, que permitirán financiar la totalidad de gastos de los diferentes sectores, no necesariamente del sector salud. En consecuencia, el Proyecto de Ley No. 410/2025 Senado 312/2024 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 135/2024 Cámara, “Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras ¹ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.
--	--

disposiciones", señala las fuentes constitucionales y legales de financiamiento para continuar su trámite en el Congreso, las cuales fueron verificadas en los referidos conceptos de impacto fiscal emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Viceministro Técnico
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN

Proyectó: Germán Rubio Castiblanco
Revisó: María Camila Pérez
Aprobó: Rosa Dory Chaparro

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: ALCANCE A LA RESPUESTA PRESENTADA AL DERECHO DE PETICIÓN CONGRESIONAL AL PROYECTO DE LEY 410 DE 2025

REFRENDADO POR: LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO- VICEMINISTRO TÉCNICO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

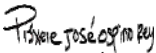
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 410 DE 2025 SENADO - 312/2024 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE FOLIOS: TRES (03) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



PRAXERE JOSÉ OSPINO
REY
Secretario General
Comisión Séptima
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 2151 - miércoles, 12 de noviembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate en la comisión segunda constitucional del senado de la República del proyecto de ley número 200 del 2025 Senado, 028 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía Pereirana y se dictan otras disposiciones.

1

Informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley número 170 de 2025 Senado, y número 124 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones.....

5

Informe de Ponencia positiva para Segundo Debate en la Plenaria del Senado de la República del Proyecto Ley número 343 de 2024 Senado, 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.....

15

ALCANCES

Alcance Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la respuesta presentada al derecho de petición congresional proyecto de ley número 410 de 2025 Senado, 312 de 2024 Cámara acumulado con el proyecto de ley número 135 de 2024 Cámara, por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones.

19